



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

INFORME SECRETARIAL: 6 de agosto de 2020. Paso al despacho el presente proceso declarativo de pertenencia, informándole que el demandado solicita se decrete desistimiento tácito. SIRVASE PROVEER.

YAJAIRA NAVAS IBARRA
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Agosto seis (6) de 2020

REF: Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por **WILLIAM ALBERTO ZARATE CASTILLO** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTHER JIMENO DE CAMPO**
RAD. 47980408-9001- 2017-00136-00

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el señor Alfonso Andrés Campo Ribon, en calidad de heredero de la señora **ESTHER JIMENO DE CAMPO**, demandada dentro del proceso de la referencia, el día veintiuno (21) de julio de 2020, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandada mediante memorial se emita orden judicial dentro del presente tramite, a través de la cual se disponga el desistimiento tácito del presente proceso; y se ordene la expedición de copia del expediente.

Fundamenta su solicitud el demandado, en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. Al respecto manifiesta que no se realizó ninguna actuación dentro del plazo de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación.

Por lo anterior, y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que, mediante auto de fecha siete (7) de noviembre de 2019, se requirió a la parte demandante que cumpliera con la carga procesal impuesta en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Es así, que para la realización del trámite antes mencionado, se le concedió al demandante el termino de treinta (30) días siguientes a su notificación so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 317, numeral 1 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término aludido, y no obrando prueba alguna en el expediente del cumplimiento de la medida por parte del demandante, mediante auto de fecha veintisiete (27) de enero de 2020, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, a ello se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

inscripción de la demandada; y se libró por secretaría el oficio de rigor a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena, a través del email: ofiregiscienaga@supernotariado.gov.co.

Así las cosas, desaparecen el supuesto de hecho que fundamenta el demandado, respecto de decretarse el desistimiento tácito del proceso toda vez que el Despacho en su momento impartió orden al respecto mediante auto de fecha veintisiete (27) de enero de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desistimiento tácito elevada por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EXPÍDASE al demandado, copia del auto de fecha veintisiete (27) de enero de 2020, sin necesidad de firma, de conformidad a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARÍA JULIANA PÉREZ HERNÁNDEZ
JUEZ**